

LA CORRESPONDENCIA

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES Y ÓRGANO DEFENSOR DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas. Cts.
Madrid, al mes.....	0,50
Provincias, trimestre.....	1 50
Extranjero y Ultramar, ídem.....	5

Número atrasado: 25 céntos.

Madrid 14 de Marzo de 1889

No se devuelven los originales.
Toda la correspondencia al Director D. Vicente Morán de Burgos.

OFICINAS

Corredera Alta, núm. 27.

EL PRIMER TRIUNFO

Por nuestra parte.

Lo decíamos en *Nuestro propósito*, lo repetimos una y mil veces: la inamovilidad en Correos se imponía y nuestros esfuerzos dentro y fuera de las columnas de esta publicación se encaminaron á conseguir lo que para nosotros representaba el límite de la injusticia y el comienzo de la moralidad.

Diferentes planes, millares de proyectos, pasaron por la mente de los estadistas, sin que diesen un resultado práctico.

El Sr. Mansi, que comprendió la necesidad imperiosa de radicales reformas, pensó seriamente en una organización completa del ramo de Correos, que sirviese para elevarlo á la altura merecida, cerrando sus puertas de una vez á los compadrazgos y á la ignorancia.

De acuerdo con sus deseos de siempre, que se traduce en no perdonar medio para conseguir la estabilidad y el buen nombre de sus funcionarios, redactó un plan completo de reformas que hoy ha servido para completar el Decreto de inamovilidad.

Al presente, y al debatirse el importante asunto de los presupuestos, el Sr. Capdepón fijó su vista en Correos, acogiendo con plácemes el proyecto arriba citado, y después de inclinar el ánimo de sus compañeros de Gabinete para su aprobación, lo presentó sin dilaciones ni componendas, á la firma de S. M., sirviendo de grata sorpresa para muchos y de satisfacción para todos.

La gloria que alcanza á los Sres. Ministro de la Gobernación y Director de Correos es tan grande, cuanto que el Decreto no sólo atañe á los empleados del ramo, sino que alcanza al público en general, en el supuesto de que la inamovilidad regulariza los servicios, y hoy podrá exigirse estrecha moralidad á los funcionarios encargados de la correspondencia, que fuera de los caciquismos y las veleidades de los políticos, se constituyen en cuerpo especial y tienen la garantía de la oposición que transforma en carrera su destino.

Alguna participación tenemos en esta gran victoria, y arrojando á un lado la molestia que es patrimonio de los espíritus débiles, recogemos con júbilo los laureles del triunfo que nunca con más orgullo que en la presente ocasión los ostentamos como digno trofeo á nuestros constantes desvelos.

LA CORRESPONDENCIA tiene la inmensa satisfacción de haber conseguido á los seis números de existencia, la realización de uno de los proyectos para que fué creada, y hoy se retiraría del estadio de la prensa si no creyese que en el porvenir es más necesaria su vida.

Los enemigos del Cuerpo especial de Correos acecharán desde mañana la ocasión de herirle de muerte y no perdonarán medio para poner de relieve las faltas de sus individuos; y la calumnia, naciendo al calor de la impotencia, pudiera destruir el edificio que se levanta imponente en la actualidad.

Para contrarrestar estos perniciosos efectos, viviremos, y nuestro desarrollo creciente

transformará muy pronto en diaria esta publicación, porque así lo reclama la importancia de nuestra defensa.

A esto aspiramos, y esto conseguiremos sin duda alguna con la ayuda de nuestros amigos y nuestros patrocinados, que siempre recordarán la aparición de LA CORRESPONDENCIA unida á una de sus más beneficiosas organizaciones.

Reciban, pues, los empleados de Correos nuestra cordial y entusiasta felicitación, siendo las columnas de este periódico, intérprete de sus sentimientos de gratitud hacia S. M. la Reina Regente y los Sres. Capdepón y Mansi, que han dado prueba tan elocuente de interés por el ramo que defendemos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Tanta es la importancia del servicio de Correos en nuestra organización social, que ya no es posible concebir la existencia de un Estado civilizado sin el concurso de ese agente que, por la acción de su ingenioso mecanismo y por el juego combinado de sus múltiples resortes, transmite la vida y el movimiento al cuerpo social, estrechando los lazos de afecto y de interés que unen á los pueblos y á los individuos entre sí. Poderoso apoyo para ensanchar y engrandecer cuantas manifestaciones se derivan de la actividad humana, este servicio público envuelve al mundo en su gigantesca red, desempeñando así una misión moral y civilizadora.

Puede afirmarse, por lo tanto, que el Correo ha seguido en todos los pueblos el movimiento de su progreso respectivo, y como consecuencia de ello el grado de su poder intelectual, comercial é industrial está al nivel de la bondad ó deficiencia de sus instituciones postales.

La historia del Correo forma en cada país una parte interesante de la historia nacional, y si entrañamos en su estudio y nos remontamos á su origen, verémosla seguir en el nuestro sus desenvolvimientos á través de todas las épocas y de todas las transformaciones en sus costumbres y política.

Si las relaciones postales de pueblo á pueblo se regulan en cuanto á los principios por actos diplomáticos, en lo que afectan á un país en sí mismo, éste goza el derecho de organizarse como lo juzgue conveniente, sin otra intervención que la de los poderes públicos, y juzga el Ministro que suscribe llegado el caso de proceder con firme resolución á reformar un ramo de suyo importantísimo por la multiplicidad de servicios que del mismo se derivan.

Pero esta necesidad se hace sentir en primer término por lo que afecta á los individuos encargados de practicarla, huérfanos hasta hoy de toda garantía para estimularlos al mejor desempeño de sus funciones, esperanza sin la cual la mayor voluntad se esteriliza y el más firme propósito se agita en el vacío.

Pudo en tiempos remotos creerse que un buen deseo bastara á satisfacer las pequeñas exigencias de un servicio por de más estrecho, limitado á la sencilla operación mecánica de dar curso y dirección á un número de cartas é impresos de suyo corto y mezquino; pero desde el momento en que las relaciones comerciales y políticas han estrechado entre sí lazos de unión y concordia, abriendo dilatados horizontes á la confusión de importantes intereses; desde el punto y hora en que esos mismos intereses han buscado en la forma-

lidad é inteligencia de tratados internacionales la garantía de un seguro por recíprocas convenciones, lo que antes pudo considerarse como servicio sencillo y fácil, constituye hoy una misión cuyo desempeño debe hallarse amparado y protegido por el exacto conocimiento de materias tan vastas como abstractas, sin posesión de las cuales todo esfuerzo se desvanece y la mejor intención es impotente.

A llenar ese vacío, satisfaciendo por tal modo las necesidades del servicio sin desoir asimismo las conveniencias públicas, dirige sus esfuerzos el Ministro que suscribe, empujando por aquello que más imperiosamente reclama la opinión, cual es la urgencia de organizar un Cuerpo que si hasta el día pudo subsistir con la sola garantía del favor ministerial, es llegado el momento de enaltecerlo, robusteciéndolo su misión con la seguridad y esperanza de un respeto sincero á sus derechos, nacido de la competencia justamente comprobada.

Pero como toda reforma, por radical que sea, necesita atemperarse á juiciosas reflexiones para no herir intereses ya creados, y como es imposible por otra parte lograr ese propósito por la sola posesión de la teoría, sin conocer asimismo los resortes y mecanismos de un servicio del cual es factor importante una prudente práctica, de aquí las razones y motivos que aconsejan abrir horizontes risueños á legítimas y honradas aspiraciones, sin desatender aquellos derechos fundados asimismo en sacrificios dignos de apreciarse.

Tres grandes acontecimientos determinan en el presente siglo el desarrollo é importancia del Correo: el establecimiento de líneas marítimas y Administraciones ambulantes, la aplicación de la tasa uniforme y la fundación, por último, de La Unión postal Universal; pensamiento sublime, y admirable concepción, que, rompiendo fronteras y simplificando tarifas, finge ser un solo territorio el de los países adheridos, contribuyendo por tal medio á facilitar los cambios internacionales, impulsando la actividad epistolar á la vez que fortifica las relaciones sociales entre el nuevo y el antiguo continente.

No puede nuestro país perder de vista estos desenvolvimientos ni retrasar su marcha en ese camino de progreso ya emprendido, pero esa misma obra demanda mayor actividad, sucesivas transformaciones en la organización y procedimientos de un ramo tan extenso, si hemos de responder á las exigencias de la época y á los compromisos adquiridos con el resto del mundo, con el cual hemos fraternizado en nuestras relaciones postales.

En España, como fuera de ella, surgirán necesidades originadas de ese mismo desenvolvimiento y creciente desarrollo de la correspondencia pública, á las cuales será preciso atender, siguiendo el camino ya trazado, sin reparar en sacrificios, por costosos que parezcan, único y eficaz procedimiento para demostrar al mundo que si en el pasado no fuimos refractarios para tomar puesto y asiento en esos importantísimos certámenes postales, nuestra conducta presente responde del porvenir.

A continuar ese camino ya emprendido tiende el presente decreto, basado en un verdadero espíritu de rectitud y de justicia, que no de otra manera pudiera procederse para dejar á salvo intereses ya creados, sin desatender por eso necesidades del momento.

Exigir para el ingreso en el Cuerpo y para el ascenso á las categorías de Jefes aquellos conocimientos que, relacionados con el servicio postal, sean garantía bastante de la aptitud é ilustración de sus individuos; reservar á los empleados cesantes de este ramo la mitad de las vacantes que se produzcan; some-

ter al examen de aquellas materias á los funcionarios que actualmente desempeñan ó hayan desempeñado destinos de correos, eximiendo solamente de este requisito á los que por la concurrencia de ciertas circunstancias tengan demostrada aptitud y suficiencia para los trabajos postales; armonizar la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento de 10 de Octubre del mismo año con el desarrollo de los fines que persigue esta reforma; establecer para los ascensos dos turnos, el uno de antigüedad absoluta, de premio el otro para el mérito sobresaliente; dar estabilidad y confianza en el porvenir al empleado probado que sepa cumplir sus deberes, y separar, con pérdida de todos sus derechos, al que no merezca figurar en el Cuerpo; tales son las bases en que descansa el decreto que, si V. M. se digna firmarlo, satisfará en el presente antiguas necesidades y constituirá para el futuro sólida esperanza en el perfeccionamiento de los servicios postales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—SEÑOR RA.—A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo de empleados de Correos.

Serán Jefes superiores del mismo el Ministro de la Gobernación y el Director general del ramo.

Art. 2.º El Cuerpo de Correos se dividirá en categorías, y éstas en clases, con arreglo al siguiente estado:

CATEGORÍAS	CLASES
Inspectores de.....	1.ª
Idem.....	2.ª
Idem.....	3.ª
Administradores de.....	1.ª
Idem.....	2.ª
Idem.....	3.ª
Oficiales de.....	1.ª
Idem.....	2.ª
Idem.....	3.ª
Idem.....	4.ª
Idem.....	5.ª
Aspirantes de.....	1.ª
Idem.....	2.ª

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo que poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el número 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acre-

ditén, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieren al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se conceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso al examen de que habla el núm. 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del art. 5.º, los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos elevarán á la Dirección general, dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el art. 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafón ú ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la Gobernación dentro de los quince días siguientes á la inserción de aquél en la *Gaceta*.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificada dejaren de tomar posesión de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el art. 5.º

Art. 10.º El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposición, sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.
Lengua francesa (lectura y traducción).
Elementos de aritmética.
Geografía postal é itinerarios postales de España.
Legislación de Correos.
Legislación del Sello y Timbre del Estado.
Tarifas nacionales y extranjeras.
Contabilidad especial de Correos.

Art. 11.º No serán admitidos á la oposición de que habla el artículo anterior:

1.º Los menores de diez y siete años y mayores de cuarenta.

2.º Los que hayan sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los que tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio.

5.º Los que hayan sido separados de otros cuerpos de la Administración por faltas en el servicio.

6.º Los que no reúnan todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.

7.º Los que habiendo desempeñado destinos del ramo de Correos hubiesen sido declarados cesantes en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

Art. 12.º No podrá ascenderse á las categorías de Administradores y de Inspectores sin haber antes acreditado, mediante examen, suficiencia en las materias siguientes:

Lectura y traducción de lengua inglesa ó alemana.
Geografía postal universal.
Tratados postales vigentes.
Contabilidad general del Estado.

Art. 13.º La mitad de las vacantes que

ocurran en el Cuerpo y que no correspondiere ocupar con arreglo al artículo 5.º á los cesantes, se proveerán por ascenso con los empleados de la clase inmediata inferior mediante dos turnos, que se establecen: el primero de antigüedad absoluta, y el segundo de mérito sobresaliente anteriormente declarado.

Art. 14.º La Dirección general formará dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de este decreto, un escalafón general de los empleados activos por orden de rigurosa antigüedad en cada clase.

Al efecto, los empleados elevarán á la Dirección por conducto de sus Jefes inmediatos, copia de su hoja de méritos y servicios con los justificantes, en el plazo improrrogable de dos meses.

No se admitirá reclamación alguna respecto al lugar que ocupen en el escalafón general á los empleados que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 15.º Los funcionarios que hubiesen desempeñado destinos en Correos de superior categoría ó clase á los que actualmente sirven, serán colocados á la cabeza del escalafón de estos últimos, y cuando asciendan á la clase en que anteriormente hubiesen servido, ocuparán el lugar que les corresponda con arreglo á su antigüedad en la misma.

Se exceptúan aquellos que hubiesen sido rebajados de categoría ó sueldo por virtud de expediente, ó como correctivo á faltas en el servicio.

Art. 16.º Los Jefes de las dependencias postales remitirán á la Dirección general, al finalizar cada semestre, un estado en que conste el grado de aptitud, asiduidad y constancia para el trabajo, de cada uno de los empleados que sirven á sus órdenes, expresando además todos aquellos hechos y circunstancias que puedan realzar ó disminuir el mérito de los mismos.

Estas calificaciones, y las que por sí formará la Dirección, servirán á ésta para disponer ó proponer al Ministro, según los casos, el ascenso en turno de mérito, de aquellos funcionarios que sobresalgan por sus condiciones de celo y laboriosidad en el servicio.

Art. 17.º Para ascender desde una clase á la superior inmediata ó de una categoría á otra, será preciso reunir todas las condiciones que exige la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1876, el Real decreto de la misma fecha, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Cuando no existan funcionarios activos que reúnan aquellos requisitos, se proveerá la vacante en turno de cesantes que pertenezcan á la misma clase de la plaza, y á falta de éstos se llamará á los cesantes de la clase inferior que reúnan condiciones de ascenso.

Art. 18.º Cuando existan empleados excedentes serán éstos preferidos á los activos y cesantes para todas las vacantes de su clase que se produzcan.

Art. 19.º Los sargentos que por virtud de la ley de 10 de Julio de 1885, propusiere el Consejo de Redenciones militares para las vacantes que ocurran en las categorías de Aspirantes y Oficiales quintos, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos; pero habrán de examinarse dentro de los seis meses siguientes á su ingreso de las materias designadas en el art. 10, y con arreglo al resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento, dando en ambos casos cuenta de la resolución recaída al Consejo de Redenciones militares.

Art. 20.º Para los efectos de los artículos 19 y 21, sólo se reputarán vacantes las plazas de Oficiales quintos que deban proveerse en turno de ascenso y las de Aspirantes primeros cuando no existan empleados de la categoría inferior inmediata que cuenten dos años de servicios en la misma, ó cuando los que hubiere en estas circunstancias, se encuentren sufriendo postergación temporal ó perpetua, en armonía con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Art. 21.º Las vacantes que se produzcan en las clases de Oficiales quintos y Aspirantes, se proveerán libremente por el Ministro y Director general respectivamente con carácter interino hasta recibir las propuestas del Consejo de Redenciones militares.

Cuando estas resultaren desiertas, las vacantes de Oficiales quintos se proveerán por ascenso ó en turno de cesantes; las de Aspirante primeros por ascenso, y los Aspirantes segundos nombrados con carácter interino continuarán en el desempeño de su cargo hasta que, celebrada la primera convocatoria, sean sustituidos por los opositores que hubieren obtenido plaza.

Art. 22.º Las faltas que cometan los empleados de Correos serán castigadas con las siguientes penas:

Separación.
Postergación perpetua.
Postergación temporal.
Suspensión de sueldo.
Multa.
Apercibimiento:
Las tres primeras sólo podrán imponerse previo expediente gubernativo, en el que serán

oídos y defendidos por un individuo del Cuerpo, que designará el interesado, ante un Tribunal compuesto de un Inspector de primera clase y dos Jefes de Negociado de la Dirección, el cual propondrá, con arreglo á la falta, el coactivo que considere oportuno con sujeción á la escala expresada.

Art. 23.º Contra las resoluciones del Director general imponiendo las penas de separación ó postergación se dará recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, y contra las que éste dicte imponiéndolas ó confirmando procederá recurso contencioso ante el Consejo de Estado.

Art. 24.º No se dará recurso alguno contra las resoluciones que impongan las penas de suspensión de sueldo y multa; pero la primera de éstas no podrá exceder de dos meses, ni la segunda de la cantidad equivalente á quince días de haber del empleado culpable.

Art. 25.º Para los efectos de este decreto la antigüedad se computará por el número de años, meses y días durante los cuales se hubiese prestado servicio activo.

También se contará para la antigüedad el tiempo de excedencia.

Art. 26.º Serán excedentes para los efectos de este decreto aquellos empleados que cesaren por reforma ó supresión de destino, á contar desde la publicación de aquél en la *Gaceta*.

Art. 27.º Serán aplicables á los empleados del Cuerpo de Correos las disposiciones generales que versan sobre licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades de los empleados públicos.

Art. 28.º Anualmente se publicará un escalafón de los empleados activos, quienes tendrán derecho á reclamar respecto al lugar que ocupasen en el mismo en cualquier tiempo.

Art. 29.º Los Aspirantes de tercera clase del ramo de Correos, ordenanzas, peatones y carteros rurales serán nombrados y declarados cesantes libremente como hasta la fecha, con las limitaciones de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año; pero á su nombramiento precederá expediente en que se justifiquen los siguientes extremos:

1.º Ser licenciados del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.

2.º Disfrutar de buena reputación en el concepto público.

3.º Ser mayores de diez y ocho años y menores de cuarenta y cinco.

Y 4.º Saber leer y escribir.

Los porteros no serán declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo, y ascenderán por turno de antigüedad en su clase.

Los carteros de las oficinas seguirán rigiéndose por reglamentos especiales.

Art. 30.º La Dirección general procederá á la formación de los programas sobre las materias comprendidas en los artículos 10 y 12 en el más breve plazo posible.

Art. 31.º El Tribunal de oposiciones, lo mismo que el de exámenes, será presidido por el Director general, ó por la persona en quien delegue, con voto; y se compondrá de dos funcionarios del ramo de la categoría de Inspectores ó Administradores, designados por Real orden, y de dos Profesores, uno de Lenguas vivas y otro de Ciencias exactas, designados por el Rector de la Universidad Central.

Para juzgar los exámenes de los actuales empleados deberán ser preferidos, aquéllos que, por hallarse comprendidos en los números 1.º, 2.º ó 3.º del art. 3.º no vengán obligados por este decreto á acreditar su suficiencia.

Una vez examinados los actuales empleados, serán preferidos para juzgar las oposiciones de los que aspiren á ingresar en el Cuerpo y los exámenes de los cesantes, de los propuestos por Guerra, de los Oficiales que aspiren á Administradores y de los Administradores que aspiren á Inspectores, aquéllos que tuviesen aprobadas todas las materias que comprenden los artículos 10 y 12, siempre que fuesen de mayor categoría que los opositores ó examinandos.

Art. 32.º El Tribunal se reunirá al espirar los plazos señalados en los artículos 3.º, 6.º y 19 para calificar los ejercicios á que hacen referencia, así como para juzgar las oposiciones de ingreso cuando la Dirección designe, mediante convocatoria, que se anunciará en la *Gaceta* con tres meses por lo menos de antelación á la fecha en que comiencen los ejercicios.

Art. 33.º La jubilación de los empleados de Correos será voluntaria á los sesenta años de edad y forzosa á los sesenta y cinco, siempre que reúnan el tiempo necesario de servicios para su clasificación pasiva en cualquier grado de la escala.

Art. 34.º Quedan subsistentes el Real decreto de 14 de Octubre de 1879, las disposiciones que versan sobre empleados públicos en cuanto no se opongan á lo preceptuado en el presente decreto y las que regulan el Montepío de Correos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único. Las vacantes que se produzcan durante los ocho primeros meses, á

contar desde la publicación de este decreto, por defunción, renuncia ó separación, decretada en expediente gubernativo, de los empleados de Correos, se proveerán, por ascenso, de los funcionarios comprendidos en la clase inferior inmediata que reúnan condiciones legales, y á falta de éstos, por reposición, de cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Tribunario Ruiz y Capdepon*.

DOS PALABRAS MÁS SOBRE EL PROYECTO

Más arriba lo decimos. No somos amigos de tributar elogios cuando éstos se encaminan á medidas de dudosa importancia. Pero inspirados directamente en un espíritu de absoluta imparcialidad, no podemos menos de congratularnos al ver que nuestras modestísimas indicaciones han decretado la más capital ventaja para los funcionarios del ramo de Correos.

Conseguida su inamovilidad y con ésta las garantías tan necesarias para un buen servicio postal, nuestra Dirección de Comunicaciones dá otro paso hacia el progreso y por tanto hacia la perfección que caracteriza á los grandes centros postales del extranjero. Y pese á quien pese, porque todas las grandes ideas han encontrado siempre la envidia en su camino, el dignísimo D. Angel Mansi ha realizado ahora la más brillante de las reformas, probando una vez más sus conocimientos en el ramo de Correos y el exclusivo interés por su mejora y perfección.

El espíritu del proyecto, su profundo alcance y hasta la galanura con que está redactado su preámbulo como asimismo la perfecta relación del articulado donde con atención especial se estudian todas las necesidades y perfeccionamiento del nuevo Cuerpo, hablan muy alto en pró de las aptitudes del Sr. Mansi, á quien deberán los empleados de Correos lo más importante de la carrera administrativa:

La estabilidad en sus destinos.

ANUNCIOS

LOS PRODUCTOS
DE LAS
GRANDES FABRICAS DE CHOCOLATES Y DE DULCES

MATIAS LOPEZ

MADRID-ESCORIAL

han obtenido 31 recompensas industriales en otras tantas Exposiciones, cuatro medallas de oro en la de Barcelona, y han sido las únicas de España premiadas con diploma de honor, la primera y más alta recompensa en el gran Concurso internacional de Bruselas.

EXIASE LA VERDADERA MARCA

CAFÉS

TOSTADOS Y MOLIDOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

EXCLUSIVO DE ESTA CASA

premiados con Medalla de oro en la Exposición Universal de Barcelona. De venta.—En todas las principales tiendas de ultramarinos de España.

DISPOSITO CENTRAL
PUERTA DEL SOL, NUM. 13
OFICINAS
PALMA ALTA, NUM. 8.

VINO

PRUEBESE EL

RIOJA VIEJO

de la cosecha de 1884, que vende, á una peseta botella con casco, la casa AVANSAYS,

10.—CARMEN.—10

CHOCOLATES

para convalecientes y señoras recién paridas, preparados por la casa

VENANCIO VAZQUEZ

Depósito: Cuatro Calles y en los establecimientos de comestibles y confiterías.

Establecimiento tipográfico de R. Angulo, San Vicente baja, 96